

**RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 101,**  
Autoriza trato directo para contratación que  
indica.

**SANTIAGO, 31 JUL. 2012**

**VISTO:**

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores;  
Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus reformas posteriores;  
El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus modificaciones posteriores;
- 5° La Solicitud de Servicio del Secretario General de la Comisión Chilena del Cobre, de 6 de julio de 2012;
- 6° Las Notas Internas N°s 218 y 246 del Secretario General de la Comisión Chilena del Cobre, de 6 y 27 de julio de 2012;
- 7° La Resolución Exenta N° 1.190 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 8° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.



**CONSIDERANDO:**

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;
- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y

- 3° Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, por todo lo cual se dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN APROBATORIA:**

- 1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar con el proveedor extranjero SOCIETY FOR MINING, METALLURGY AND EXPLORATION, sociedad sin fines de lucro, la suscripción del "SME MINING ENGINEERING HANDBOOK", por el valor total de US\$ 299.- (doscientos noventa y nueve dólares), de acuerdo a lo estipulado en la solicitud de suscripción.
- 2° Impútese el costo que demande dicho servicio al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**JOSE IGNACIO MERINO GERLACH**  
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



**RODRIGO URQUIZA CAROCA**  
Secretario del Consejo (S)

**DISTRIBUCIÓN:**

Secretario General, Cristián Muñoz Calderón  
Encargada de Adquisiciones, María Isabel Acchiardo Mora  
Auditor Interno, Felipe Rodríguez Arellano  
Archivo

JIMG/VDPR